

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, abogado Carlos Eduardo Martínez Henao, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 19/03/2024

El número de documento **1017191586** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 19/03/2024

El número de documento **1017127823** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 19 de marzo de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Cotrafa Cooperativa Financiera |
| Demandados | Ana Sofía Osorio Giraldo y otra |
| Radicado | 05001 40 03 028 2024 00346 00 |
| Providencia | Libra mandamiento |

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **ANA SOFÍA OSORIO GIRALDO** y de **LUISA FERNANDA OSORIO GIRALDO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **ANA SOFÍA OSORIO GIRALDO** y de **LUISA FERNANDA OSORIO GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$9.129.145)** por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **039009427** más los intereses moratorios a partir del 15 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L (\$633.110)** por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el día 14 de septiembre de 2022 hasta el día 14 de noviembre de 2023 a la tasa del 26.08% E.A

Segundo: NOTIFICAR a las demandadas en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a las demandadas que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Carlos Eduardo Martínez Henao identificado con la T.P 371.705 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb476618823613e6a81f50ef97d7476b24bd9797af0fd3a3bf1319480c583af4**

Documento generado en 19/03/2024 04:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>